

***INFORME JUSTIFICATIVO DEL ANTEPROYECTO DE LEY FORAL POR LA QUE SE
MODIFICA EL TÍTULO IV DE LA LEY FORAL 14/2004, DE 3 DE DICIEMBRE, DEL
GOBIERNO DE NAVARRA Y DE SU PRESIDENTE.***

El Departamento de Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia, propone la aprobación de una Ley Foral por la que se modifique el Título IV de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre.

El objeto de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, es la regulación de el Gobierno de Navarra y de su Presidente, de las Instituciones Forales de Navarra, así como la de su iniciativa legislativa y potestad normativa, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

El cuarto y último título de la Ley Foral se ocupaba de regular la iniciativa legislativa y la potestad normativa del Gobierno de Navarra, así como de los procedimientos de elaboración de disposiciones de carácter general, tanto de rango legal como de rango reglamentario.

Por su parte, la nueva Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su Título VI, regula la iniciativa legislativa y la potestad normativa, regulación que no tiene carácter básico para las iniciativas legislativas, de conformidad con la sentencia del Tribunal Constitucional de 24 de mayo de 2018.

El legislador estatal ha entendido que la elaboración de disposiciones normativas en su ámbito debe regularse y contenerse en la norma que regula el procedimiento administrativo, y así lo ha contemplado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En sintonía con esta concepción, se ha considerado conveniente una reorganización de aquellas disposiciones que establecían los trámites de la iniciativa legislativa y la potestad normativa del Gobierno de Navarra, ubicándolos en aquella norma foral que establezca las peculiaridades del procedimiento administrativo en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.

Además, debe recordarse que mediante la Ley Orgánica 7/2010, de 27 de octubre, se añadió a la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, un artículo 21 bis, que contempla la posibilidad de que, en caso


de extraordinaria y urgente necesidad, el Gobierno de Navarra pueda dictar disposiciones legislativas provisionales bajo la forma de Decretos-leyes Forales. No obstante, esta posibilidad, introducida en nuestro ordenamiento con posterioridad a la aprobación de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, no había sido desarrollada todavía legislativamente.

Por último, la modificación establece habilitaciones para el desarrollo reglamentario al Gobierno de Navarra y a los titulares de cada uno de sus Departamentos, manteniendo lo regulado hasta el momento por la Ley Foral 14/2004, y en consonancia con la interpretación que del artículo 129.4, de la Ley 39/2015, ha hecho el Tribunal Constitucional en su sentencia de 24 de mayo de 2018 con relación a las iniciativas legislativas.

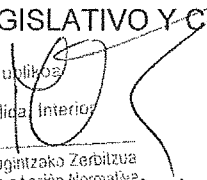
Estas circunstancias aconsejan la modificación de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, con el fin de, en primer lugar, desarrollar el marco jurídico que regule la aprobación de Decretos-Leyes Forales y la atribución de competencias reglamentarias al Gobierno y los Consejeros; en segundo lugar, y respecto al ejercicio de la potestad normativa del Gobierno de Navarra, es necesaria esta modificación, con el fin de dejar únicamente en la norma que regula dicho Gobierno, la atribución de las respectivas competencias normativas y la definición de cada uno de las disposiciones y su ámbito sustantivo.

En Pamplona, a 25 de julio de 2018.

LA JEFA DE LA SECCIÓN
DE DESARROLLO LEGISLATIVO Y COORDINACION

 Nafarroako Gobernua
Gobierno de Navarra
Lehendakaitza, Funtzio Publikoa
Barnea eta Justizia
Presidencia, Función Pública, Interior
y Justicia

Gobernuaren Idazkaritza eta Arauzitza Zerbizua
Servicio de Secretaría y Colección Normativa


María Belén López Carballo